

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00402- 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, tenga en cuenta el apoderado que en la citada liquidación, no efectuó la correspondiente conversión de la Tasa Efectiva Anual aplicada a cada cuota vencida y capital acelerado, a la Tasa Nominal Anual, lo que genera valores distintos en las tasas aplicables, que necesariamente conlleva a modificar los valores de cada suma allí enunciada.

Por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Capital	\$ 661.052,00
Capitales Adicionados	\$ 66.255.909,00
Total Capital	\$ 66.916.961,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.721.085,00
Total Interés Mora	\$ 18.241.175,19
Total a Pagar	\$ 94.879.221,19
- Abonos	\$ 33.458.481,00
Neto a Pagar	\$ 61.420.740,19

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de **\$61.420.740,19** y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596c569045bc6b6c892efe7fdc98e1047026a3982b5970fb39767d5b35e76326**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>